



APRUEBA ANTECEDENTES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, DECRETO SUPREMO N° 49 (V. y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR D.S. N° 105 (V. y U.) DE 2014, A NOMBRE DE DON DAVID HERNAN ZUÑIGA GALLARDO, COMUNA DE SAN JOSE DE LA MARIQUINA.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000496

VALDIVIA, 18 MAYO 2017

**I.- VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

- a).- La Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases a los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- b).- El Decreto Supremo N° 49 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) de 2014.
- c).- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d).- La Resolución Exenta N° 1875 de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda aprobados por el D.S. 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones.
- e).- La Resolución Exenta N° 1874 del 20 de Marzo del 2015, de la Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece factores multiplicadores del monto del subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del Artículo 34 del D.S. 49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones.
- f).- La Resolución Exenta N° 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, con toma de razón de fecha 05 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- g).- Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23, de fecha 03 de junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

**II.- CONSIDERANDO:**

- 1.- La Resolución Exenta N° 9143 (V. y U.), de fecha 24 de noviembre de 2015, que modifica Resolución Exenta N° 7130, (V. y U.) de 2015, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del D.S. N° 105 (V. y U.) de 2014, en la alternativa de postulación individual, para personas que formen parte del universo de gestión del Programa Campamentos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de las regiones que indica, en el mes de octubre de 2015, y aprueba nómina de personas seleccionadas, donde figura don David Hernán Zúñiga Gallardo, cedula de identidad N° 18.132.216-0.
- 2.- El certificado de subsidio habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Decreto Supremo N° 49, (V. y U.) de 2011, serie N° SPI0020150140000229, emitido con fecha 16 de septiembre de 2015, por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que acredita que don David Hernán Zúñiga Gallardo, cedula de identidad N° 18.132.216-0, es beneficiario del referido subsidio habitacional.
- 3.- Que el artículo 54 inciso 1° del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.) de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.) de 2014, señala "La asesoría técnica y jurídica para la Adquisición de Viviendas Construidas usadas podrá ser desarrollada por el SERVIU, directamente o a través de personas naturales o jurídicas que seleccione para la prestación de dichos servicios, de tal forma que los postulantes seleccionados puedan elegir entre éstas, a partir del momento de la entrega del respectivo certificado de subsidio".

4.- La Resolución Exenta N°563, de fecha 26 de mayo de 2016, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que adjudica y contrata a Agencia de Servicios Habitacionales Vigo Limitada, la licitación privada N°01/2016, ID 5751-15-CO16, destinado a la contratación de servicios de asesoría técnica y jurídica, para modalidad adquisición de viviendas construidas, Decreto Supremo N°49 y sus modificaciones, (Vivienda y Urbanismo), de 2011.

5.- La Resolución Exenta N°935, de fecha 16 de agosto del 2016, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que aprueba contrato de prestación de servicios suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos y el prestador de servicios Agencia de Servicios Habitacionales Vigo Limitada, ID 5751-15-CO16.

6.- La carta N°073/A/2017, de fecha 06 de febrero 2017, ingresada por la Entidad Patrocinante Vigo Ltda. al SERVIU Región de Los Ríos con fecha 07 de febrero de 2017, mediante la cual presenta antecedentes correspondientes al beneficiario don David Hernán Zúñiga Gallardo, cedula de identidad N°18.132.216-0, del Programa Fondo Solidario Elección de Vivienda, Decreto Supremo N°49/2011 (V. y U.) y sus modificaciones.

7.- El Acta de Evaluación de la Comisión Técnica Evaluadora Fondo Solidario Elección de Vivienda, Decreto Supremo N°49/2011 (V. y U.), de fecha 20 de abril de 2017, suscrita por todos sus integrantes, en la que cada área evaluadora aprueba los antecedentes correspondientes al beneficiario don David Hernán Zúñiga Gallardo, cedula de identidad N°18.132.216-0. Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

## RESOLUCION

1° **APRUÉBESE**, en todo aquello que no fuere contrario a derecho, los antecedentes del beneficiario don David Hernán Zúñiga Gallardo, cedula de identidad N°18.132.216-0, a fin de materializar la adquisición del inmueble ubicado en Prolongación calle Rafael Jaramillo N°1601, de la comuna de San José de la Mariquina, y que corresponde al lote 1, manzana B, del plano de loteo de la Población "El Esfuerzo", cuyo valor de compraventa es de **920 UF** (novecientas veinte Unidades de Fomento), operación que está financiada de acuerdo al siguiente desglose:

Datos Beneficiario	
Nombre Beneficiario	David Hernán Zúñiga Gallardo.
Cedula de identidad	18.132.216-0.
Ubicación	Prolongación calle Rafael Jaramillo N°1601, lote 1, manzana B, del plano de loteo de la Población "El Esfuerzo", de la comuna de San José de la Mariquina.
Inscripción de dominio	Fojas 891 vta. N°1152 del año 2000, del Registro de Propiedad del CBR de San José de la Mariquina.
Propietario	Alicia Yolanda Valdebenito Palma.
Rol de Avalúo	279-1
Comuna	San José de la Mariquina.
Desglose de Montos	En UF
Subsidio Base (Resol. Exenta N°9143 (V. y U.) del 24/11/2015)	909,84 UF
Ahorro obligatorio	10,16 UF
<b>Total</b>	<b>920 UF</b>

2° **APRUÉBESE**, por la presente Resolución, el Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora FSV Decreto Supremo N°49/2011 (V. y U.), de fecha 20 de abril de 2017, citada en el considerando N° 7.

3° **DÉJESE** constancia que para el pago del subsidio habitacional se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Supremo N°49/2011 (V. y U.), cuyo texto fue reemplazado por el D.S. N°105 (V. y U.) de 2014.

4° Se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa en la que conste la obligación que asume el beneficiario comprador, de constituir respecto del inmueble que adquiera la prohibición de enajenar sin previa autorización escrita del SERVIU, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente. Asimismo, se deberá insertar una cláusula en la que conste la obligación que asume el beneficiario comprador de constituir sobre la vivienda ya señalada, la prohibición de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo del

Conservador de Bienes Raíces competente, conforme al artículo 60 establece del D.S. N° 49 (V. y U.) del 2011. Asimismo, en razón del subsidio recibido, deberá incluirse la obligación que indica que la vivienda debe ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.

  
ALEJANDRO LARSEN HOETZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS.

  
ALH/ PCF/ CPF/ ~~CBK~~/ VEC/ NPF/ cfch.  
Interno N° 60 del 15.05.2017.-

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 2.- DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 3.- DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 4.- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 5.- SECCION PAGO SUBSIDIO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 6.- SECCION DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 7.- SECCION DE ASISTENCIA TÉCNICA, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
- 8.- ENCARGADA REGIONAL DE CAMPAMENTO - SERVIU VALDIVIA.
- 9.- Egis Vigo Ltda., Garcia Reyes 455, Oficina 8, comuna de Valdivia.
- 10.- Sr. David Zúñiga Gallardo, calle Honorino Landa 7, casa 2704, Población Pablo Neruda, Valdivia. ✓
- 11.- OFICINA PARTES.  
Ley de Transparencia art.7/g

  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
MINISTRO DE FE  
(S)  
\* Región de los Ríos \*

